

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 005/09-RI.
Recurso de Inconformidad.



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de junio del año 2009 dos mil nueve.

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 005/09-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 105/2008, presentada el día 5 cinco de diciembre del 2008 dos mil ocho, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - -

## **ANTECEDENTES**

"( )

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN GUANAJUATO PRESENTE.

DATOS DEL SOLICITANTE:

), (. . .)

### TIPO DE SOLICITUD:

A través del presente presentó (Sic) SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Con apoyo en los artículos 3 tercero fracción IV, 6 sexto párrafo primero, y 10 décimo fracción XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y; del artículo 108 QUINQUIES (Sic) Parrafo segundo que establecen:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 005/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

Artículo 3.- "Los sujetos obligados de esta Ley son: Fracción IV. Los Ayuntamientos".

Artículo 6, párrafo primero.- "Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala".

Artículo 10 Fracción XV.- "Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: Fracción XV.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios.". (Sic)

Artículo 108 QUINQUES (Sic) Párrafo segundo.- "Toda persona podrá consultar el registro y solicitar a su costa, constancias de las inscripciones y de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada". que (Sic) establecen:

# DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Consistente en COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO CONCESIÓN, otorgado a la empresa "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS (Sic) VILLAGRÁN S.C.L.". (Sic)

# DATOS QUE FACILITAN LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

El título concesión deriva del acta de ayuntamiento número 66 de fecha 31 de octubre del año 2002 de su punto diez párrafo tercero.

Y de la resolución definitiva del expediente TTM/02/03, de fecha 15 de noviembre del año 2002 radicado en la dirección de tránsito y transporte municipal.

Dicha resolución es surgida de la solicitud de una concesión para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano en esta cabecera municipal, y que en su punto resolutivo tercero se señala: "TERCERO.- Se ordena elaborar el Título\_Concesión (Sic) respectivo a favor de la empresa "SERVICIOS COLLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L".(SIC). (Sic)

MODALIDAD EN QUE DESEO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN:







Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 005/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

STITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Pido que la información solicitada me sea notificada en el domicilio señalado en el preámbulo del presente escrito.

(...)"

"(. . .)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
PRESENTE.

### MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO

Recurso de Inconformidad (Sic)

DATOS DEL RECURRENTE:

( )

## UNIDAD DE ACCESO ANTE LA QUE PRESENTÉ MI SOLICITUD:

Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán Guanajuato., con domicilio en Interior del Palacio Municipal ubicado en Portal Constitución S/N Zona Centro, C.P. 38260.

# FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA LA NEGATIVA FICTA

La solicitud fue recibida con fecha de 05 (cinco) de diciembre del año de 2008, habiéndose cumplido el plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presenta la solicitud establecidos en la Ley de Acceso a la información Pública el 12 (doce) de enero del año 2009 (Sic)

www.iacip-gto.org.mx

C T U A C I O N E S Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. **Expediente:** 005/09-RI. **Recurso de Inconformidad.** 

## ACTO QUE SE RECURRE

Con fecha 05 de diciembre del año 2008 a través de Consuelo Sánchez la Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán, Guanajuato se recibió mi escrito de solicitud consistente en : (Sic)

COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO CONCESIÓN, otorgado a la empresa "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS (Sic) VILLAGRÁN S.C.L.". (Sic)

El título concesión se deriva del acta de ayuntamiento número 66 de fecha 31 de octubre del año 2002 de su punto diez párrafo tercero.

Y de la resolución definitiva del expediente TTM/02/03, de fecha 15 de noviembre del año 2002 radicado en la dirección de tránsito y transporte municipal.

Dicha resolución es surgida de la solicitud de una concesión para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano en esta cabecera municipal, y que en su punto resolutivo tercero se señala: "TERCERO.- Se ordena elaborar el Título\_Concesión (Sic) respectivo a favor de la empresa "SERVICIOS COLECTIVOS COMUNITARIOS SOLIDARIOS DE VILLAGRÁN, S.C.L".(SIC). (Sic)

Resultando de lo anterior que no he obtenido respuesta alguna por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública referida, interpongo ante Usted el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD.

En atención a lo anterior, pido a Usted se sigan los trámites legales establecidos para que me sea otorgado mi derecho de acceder a la información pública solicitada.

(...)"

III. Con fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, se tuvo por presentado el escrito de la misma fecha, por el cual el ciudadano

acudió ante esta Dirección General, a solicitar se le tuviera por autorizada a la

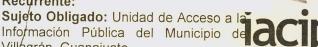
, para que a su nombre y representación pudiera actuar legalmente respecto de los medios de impugnación presentados ante el instituto, escrito por el que refiere textualmente: ------



A C T U A C







Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 005/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

NSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANA JUATO

"(...)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
PRESENTE.

Quien suscribe,

a través del presente escrito le comunico que le otorgo autorización a la

representación pueda actuar legalmente respecto de todos y cada uno de los recursos de inconformidad que he presentado ante este Instituto, en fecha 19 de enero del presente año, así como para oír y recibir las notificaciones respectivas.

(...)"

IV. Siendo el día 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de cito Recurso, asignándole el número de expediente 005/09-RI que en su orden le correspondió, medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano

V. En fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, esta Dirección General, quien actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, tuvo por presentado el escrito del 21 veintiuno del mismo mes y año, teniéndose a la

como autorizada por el ciudadano

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. **Expediente:** 005/09-RI. **Recurso de Inconformidad.** 

VI. El día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano

VII. Con fecha 3 tres del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, se hizo donstar que el 29 veintinueve de enero del presente año, se envió por correo certificado con recibo bajo el número MN030130548MX, a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del 27 veintisiete de éste último mes y año, el cual iba acompañado del Acuerdo fechado el 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto por el que se le asignó el número de expediente 005/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el recurrente, sea 

VIII. Siendo el día 9 nueve de febrero del 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día miércoles 4 cuatro de febrero, feneciendo éste el jueves 12 doce del mes de febrero, todos del 2009 dos mil nueve, excluyendo los días sábado 7 siete y domingo 8 ocho de febrero del mismo





Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



IX. En fecha 11 once del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General hizo constar que el día 9 nueve del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo bajo el número de folio MN0\$0130548MX, relativo al correo certificado enviado por la misma Secretaría de Acuerdos, el día 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/016/2009 del 27 veintisiete de éste último mes y año, con el cual se corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio Villagrán, de Guanajuato, del Acuerdo del 23 veintitrés de enero del 2009 dos mil nueve, Auto en el que se le asignó el número de expediente 005/09-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señaló al Titular de la Unidad de Acceso impugnada, que disponía de 7 siete días hábiles siguientes a emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el hoy impugnante, sea cual fuere su estado de clasificación. - - - - -

X. El día 23 veintitrés de febrero del 2009 dos mil nueve, la Dirección General de este Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 19 diecinueve del mismo mes y año, el cual contenía el oficio PMV/UAIP/335/09 del 18 dieciocho del mes y año en comento, consistente en el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo del 23 veintitrés de enero



Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán Cuancipata

Villagrán, Guanajuato. **Expediente:** 005/09-RI. **Recurso de Inconformidad.** 

"(...)

C. Alicia Escobar Latapí Directora General del IACIP

### Presente:

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por este conducto me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que en referencia al Recurso de Inconformidad 005/09-RI interpuesto por el Ciudadano esta

Dependencia a mi cargo formuló la solicitud de información a la Secretaría del H. Ayuntamiento, misma que a la fecha no ha cumplido con la entrega de la información solicitada, de lo cual anexo a Usted prueba documental.

Lo anterior con base en los artículos 1, 3 fracción IV, 4, 6, 7, 10, 14, 18, 36, 37 fracción II, IV y V, 40, 45 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Publica (Sic) para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándome a sus apreciables órdenes.

(...)"

Adjuntándose al informe justificado recibido, copia simple del oficio número PMV/UAIP/321/09 del 5 cinco de febrero del 2009 dos mil nueve, documento a través del cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, informó al ciudadano o siguiente: - - -

"(...)

C. Juan Manuel Acosta Guerrero (. . .)

Presente:

# gue questibe. Titules de

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por este conducto me permito distraerle para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que en referencia a su solicitud de información fechada el día 4 de diciembre de 2008, a la cual se le asignó el número de folio 105/2008, en la cual atentamente se solicitaba "...copia















Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 005/09-RI.
Recurso de Inconformidad.



certificada del título concesión otorgado a la empresa Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios (Sic) Villagrán, S.C.L.", al día de hoy no se ha obtenido respuesta de parte de la Dependencia cuestionada al respecto, por lo cual se le invita a interponer el Recurso de Inconformidad ante la autoridad correspondiente, o bien, formular nuevamente su petición.

Lo anterior con base en los artículos 1, 3 fracción IV, 4, 6, 7, 10, 14, 18, 36, 37 fracción II, IV y V, 40 y 45 de la Ley de Acceso a la información Publica (Sic) para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándome a sus apreciables órdenes.

(...)"

El Ciudadano Enrique Conejo Corrales, entonces Titular de la Unidad de Accesd a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, acreditó personalidad con que se bstentaba con copia simple de su nombramiento suscrito por el Lic. Pablo Luna Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 6 seis de diciembre del 2007 dos mil siete, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. - - - -

Cabe señalar, que conforme al calendario de días inhábiles para el año 2008 dos mil ocho, expedido por el

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI. Recurso de Inconformidad.

Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, será considerado como día inhábil para el cómputo de sus asuntos jurisdiccionales, el 12 doce de diciembre del 2008 dos mil ocho, en apego a lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; así también, el periodo comprendido del día 22 veintidos de diciembre del 2008 dos mil ocho al 6 seis de enero del año 2009 dos mil nueve, será considerado como periodo vacacional para el personal del Instituto de Acceso à la Información Pública del Estado de Guanajuato y por tanto inhábil para el cómputo de sus asuntos jurisdiccionales; de igual forma, deberán considerarse los días 20 veinte de enero, 2 dos de febrero y 16 dieciséis de marzo, todos del 2009 dos mil nueve, el 20 veinte de enero conforme al aludido dispositivo, el 2 dos de febrero y el 16 dieciséis de marzo acorde al calendario de días inhábiles para el 2009 dos mil nueve; del mismo modo, la semana del 6 seis al 10 diez de abril del 2009 dos mil nueve será inhábil para el cómputo de los asuntos jurisdiccionales del Instituto, conforme al aludido calendario del 2009 dos mil nueve; así como el periodo del 1 primero al 5 cinco de mayo del presente año, por disposición oficial y con motivo de la alerta sanitaria que hubo en el país; y por último el día 27 veintisiete de mayo del 2009 dos mil nueve, en apego al 







Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI. Recurso de Inconformidad.



# CONSIDERANDOS

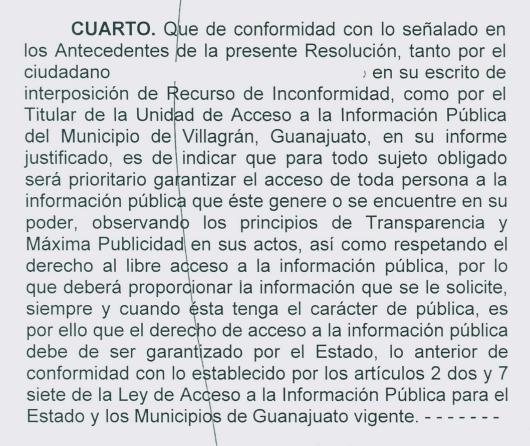
PRIMERO. Que la Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Conocer y Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 8 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que previo análisis de los argumentos formulados por el ciudadano

, en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, así como de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, esta Dirección General realizó el estudio oficioso de las causales de improcedencia del medio de impugnación instaurado, atenta a lo preceptuado por el artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así entonces, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida no hizo valer causal de improcedencia alguna y en virtud de que esta Resolutora tampoco advierte que se actualice alguna de ellas, es procedente entrar al estudio de fondo y Resolver conforme a Derecho.

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI. Recurso de Inconformidad.



QUINTO. Acto seguido, con el objeto de que esta Dirección General se encuentre en posibilidad de Resolver de manera adecuada la litis planteada y a efecto de dar mayor claridad a la presente Resolución, debe precisarse la información solicitada por el ciudadano Juan Manuel Acosta Guerrero, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 5 cinço del mes de diciembre del año







Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI.

Recurso de Inconformidad.

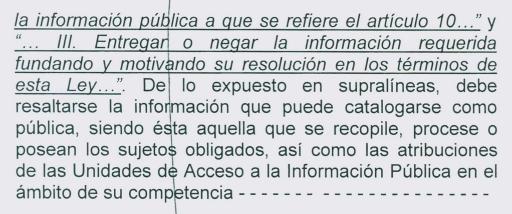


STITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEXTO. Es de \$eñalar a las partes, que para efectos de la Ley de Acdeso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se entenderá <u>"...por información pública todo documento,</u> registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", lo cual se encuentra por el artículo 4 cuatro de preceptuado ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y las excepciones que la misma comprendiendo la consulta de los documentos, así como la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, son las responsables de entregar o negar la información y deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete del ordenamiento en cita, establece las atribuciones que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de las cuales, cabe hacer mención considerada por la fracción V quinta, la cual a la letra estipula como una de sus facultades "...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...", en relación con las diversas fracciones I primera y III tercera del mismo dispositivo, es decir las de: "...l. Recabar y difundir

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. **Expediente:** 005/09-RI. **Recurso de Inconformidad.** 



SÉPTIMO. Antes de entrar al análisis de información solicitada, es necesario precisarle recurrente, que en relación a su dicho señalado en la primer página de su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, relativo a la FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA LA NEGATIVA FICTA, este supuesto ya no es aplicable, toda vez que el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sufrió una reforma, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha 10 diez del mes de junio del año inmediato anterior, dispositivo que quedó de la siguiente manera: "...La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable...", razón por la cual, quien esto Resuelve considera improcedente entrar al análisis de una figura legal ya no contemplada por la Ley de la Materia vigente, pronunciamiento que \$e hace sólo en cuanto a la configuración o no de la Negativa Ficta, no así en cuanto a la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso Recurrida. - - - - - -

OCTAVO. Señalado lo anterior, debe entrarse al estudio de la información solicitada por el ciudadano

al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, la cual consiste en la obtención de la copia certificada del Titulo Concesión otorgado a la







Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. **Expediente:** 005/09-RI.

Recurso de Inconformidad.



empresa "Servicios Colectivos Comunitarios Solidarios de Villagrán, S.C.L.", documento previsto y regulado por lo dispuesto en los artículos 157 ciento cincuenta y siete de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el diverso 61 sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, numerales que establecen los requisitos que deberán contener los títulos concesión, el cual, en el caso condreto al derivar del Acta del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, número 66 sesenta y seis, fechada el 31 treinta y uno de octubre del año 2002 dos mil dos, en su punto diez, párrafo tercero, deberá obrar en los archivos de la Administración Pública de aquel Municipio, resultando aplicable lo previsto en el Capítulo Quinto, referente al Funcionamiento del Ayuntamiento, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a lo cual el dispositivo 65 sesenta y cinco contempla que "El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán integramente al libro o folios de actas.", fundamento legal por el que las sesiones Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, deberán plasmarse en Actas, mismas que deberán ser propio conservadas por el Ayuntamiento, atribución del Secretario del H. Ayuntamiento: "...VI. Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal...", conforme a la fracción VII sexta del numeral 112 ciento doce de dicho ordenamiento, por lo que tal información es a todas luces pública, en relación con la fracción XVIII décimo octava del numeral 10 diez de la Ley de la Materia, misma que contempla: "Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: ...XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI. Recurso de Inconformidad.



<u>cuerpos colegiados de los sujetos obligados por esta</u> <u>Ley..."</u>, por lo que al tratarse de información de carácter público, deberá entregarse al hoy recurrente. - - - - - - -

NOVENO. Así pues, ante la fundamentación y motivación vertidas y toda vez que el título concesión requerido, referente a la prestación de servicio público de transporte, que es otorgada por el ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y su Reglamento, en relación con que entre las atribudiones de los Ayuntamientos, previstas en el artículo 69 sesenta y nueve, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su fracción ñ) señala que <u>"Los ayuntamientos tendrán</u> las siguientes atribuciones: ...ñ) Otorgar concesiones para el uso aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como los servicios públicos..." y en virtud de tratarse de tratarse de información considerada por la fracción XV décimo quinta del numeral 10 diez de la Ley de la Materia, misma que estipula: "Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: ...XV. Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios...", situación por la que el documento solicitado, al emanar de la Autoridad Municipal, deberá ser considerado como información pública, en los términos descritos en la presente Resolución. - - - - - - - - - - -

DÉCIMO. No es óbice manifestar por esta Autoridad, con referencia al informe justificado aludido por el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la Materia, que éste deberá contener una descripción sucinta de los hechos relativos a la solicitud de información que motiva el medio de impugnación en análisis, informando a esta Dirección General sobre el otorgamiento de la información, o bien, en su caso las



Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 005/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

TITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

razones por las que no fue posible obsequiar la información solicitada, constancias relacionadas con la solicitud de mérito, es por ello que el oficio número PMV/UAIP/335/09 del 18 dieciocho de febrero del 2009 dos mil nueve, remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en atención al requerimiento realizado mediante el Acuerdo del 23 veintitrés del mes de enero del año en curso, precisa los

hechos indicados por el diudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, anexando unicamente copia de los oficios números PMV/UAIP/301/09 y PMV/UAIP/321/09 de fechas 8 ocho de enero y 5 cinco de febrero respectivamente, ambos de año 2009 dos mil nueve, este último, con el que se acredita que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, dio respuesta al hoy recurrente, no obstante, no proporcionar la información requerida que nos ocupa.

DÉCIMO PRIMERO. Tampoco escapa a la que Resuelve, que en virtud de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realizó los trámites internos necesarios para obtener la información y dar respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano sin obtener respuesta

alguna del Secretario del H. Ayuntamiento de ese Municipio, es que se incurre en la falta de respuesta establecida por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de la Materia, mismo que establece que "La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.", además de lo señalado por el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, correspondiente a las Responsabilidades para los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones contempladas por la Ley de la Materia, el cual en su dispositivo 54 cincuenta y

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. **Expediente:** 005/09-RI. **Recurso de Inconformidad.** 

cuatro, fracciones II segunda y III tercera, establece como causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos: "...II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información pública o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;" y "III. Denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservada o no considerada como confidencial conforme a esta Ley...", razón por la que esta Autoridad, en apego a la facultad prevista por la fracción XL cuadragésima del artículo 19 diecinueve del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, ordena dar Vista a la Contraloría Municipal del Municipio de Villagrán, Guanajuato para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a Derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a la Ley de la materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos atañe. - - - -

Siendo importante indicar que aún cuando es obligación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, entregar una correcta respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano

, no escapa a esta Dirección General señalar que para que ésta realice sus funciones adecuadamente, conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia, necesita del apoyo de las Unidades de Enlace de la Administración Pública Municipal, toda vez que éstas son quienes resguardan y manejan los documentos y archivos que generen o se encuentren en su posesión, así como de pre-clasificar en su caso, dicha información, teniendo también el deber de coordinar y supervisar las acciones tendientes para proporcionar la información que le sea solicitada a la Unidad de Acceso en tiempo y forma, es por ello que se le hace la observación al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a quien se le requirió la información materia de la presente litis, indicándole que tiene la obligación, al



A C T U A C







Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio del Villagran Guanajuato

Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI. Recurso de Inconformidad.



igual que el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere o se encuentre en su posesión. - - - - -

Razones por las que se le recuerdan al Secretario H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, Unidad de Enlace de la Unidad de Acceso de aquel Municipio, las obligaciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativas a todos los sujetos obligados señalados en su artículo 3 tres, principalmente la establecida por el numeral 7 siete primer párrafo del mismo ordenamiento, la dual a la letra señala: <u>"Los</u> sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.", así como las plasmadas en los diversos 42 cuarenta y dos y 44 cuarenta y cuatro de la Ley de la Materia, los cuales estipulan respectivamente: <u>Las unidades de acceso a la la</u> información pública deberán entregar o negar la información a quien la sollicite, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razbnes suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por diez días hábiles más." y "Cuando la información no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta lo notificará a la unidad de acceso a la información pública dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que la unidad de acceso reciba la solicitud.", numerales relativos a su obligación de obsequiar respuesta a los oficios que le sean enviados con motivo de las solicitudes de información en tiempo y forma, debidamente fundados y motivados conforme a Derecho, con el fin de hacer transparente su gestión información pública, la difusión de la favoreciendo la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada, lo anterior con fundamento en el artículo 5 cinco de la misma Ley. - - - - - -

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 005/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado al escrito de interposición del Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano

), así como de las constancias remitidas a esta Dirección General por el mismo impugnante, además del informe justificado y las constancias enviadas a esta Autoridad por el Titular de la Unidad de Acceso a la Pública Información del Municipio de Villagrán, Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipids de Guanajuato vigente, se Revoca la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, correspondiente a la solicitud de información número 105/2008, presentada el 5 cinco de diciembre del 2008 dos mil ocho por el ahora recurrente, toda vez que aún cuando a través del oficio número PMV/UAIP/321/2009 del 5 cinco de febrero del 2009 dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso en mención pretendió dar contestación a la solicitud de información planteada, respuesta que además de haber sido emitida y notificada de forma extemporánea, únicamente refiere no haber obtenido respuesta por parte de la Dependencia cuestionada, situación por la que se ordena al Titular de la Unidad de Acceso en comento, realice una búsqueda exhaustiva en las Dependencias Municipales correspondientes, a efecto de localizar y entregar la información solicitada por el ciudadano



A Company







Expediente: 005/09-RI.
Recurso de Inconformidad.

STITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓ PÚBLICA DE GUANAJUATO

# RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la Resolución que se analiza, se REVOCA la respuesta notificada en fecha 6 seis del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Informadión Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, relativa a la solicitud de información número 105/2008, realizada por el ciudadano el día 5 cinco de diciembre del 2008 dos mil ocho, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto por el

SEGUNDO: En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de esta Resolución, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada,

misma que deberá realizarse en los archivos de las

CONSIDERANDO DÉCIMO \$EGUNDO de la presente

Resolución. - - - - - -

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

Villagrán, Guanajuato. Expediente: 005/09-RI. Recurso de Inconformidad.

Dependencias Municipales que pudieren contar con la misma, de conformidad con el numeral 37 treinta y siete fracciones I primera, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta y en consecuencia, entregue la información requerida en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. - - - -

TERCERO: En los términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución en estudio, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor de tres días a partir de que se haga entrega de la información correspondiente.

CUARTO. En términos del CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, se ordena dar Vista a la Contraloría del Municipio de Villagran, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades proceda conforme a derecho, respecto del contenido de esta Resolución y conforme a los artículos 43 cuarenta y tres y 54 cincuenta y cuatro fracciones II segunda y III tercera de la Ley de la Materia vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa. -------

# QUINTO. Notifiquese a las partes. - - - -

Así lo Resolvió y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos Provisional, que con su firma autoriza, Licenciado Hugo Arturo Morales Treviño. **DOY FE.** 

June 2

acip BE ACCESO A LA INFORMA LICA DE GUANAJUATO

> olfo López Mate Módulo B, Plar ntro C.P. 37000 o. 477 716 84 06, 9. 716 75 98